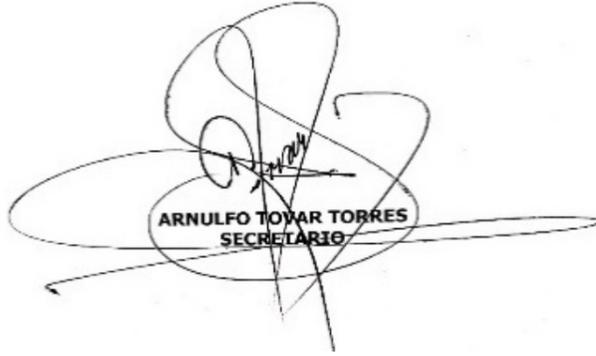


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2024-00143-00
AUTO INTERLOC. 549

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante gestor judicial por ALFONSO ALVAREZ RAMIREZ contra OFELIA MOGOLLON DE CARABALLIDO.

Tratase de una demanda declarativa de Pertinencia, en pro de adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio urbano ubicado en la Calle 22 N°3-22 Barrio Obrero de esta ciudad, identificado con M.I.106-30383 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Instituye el artículo 26, que la cuantía se determinará así:

“3.En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el valor del avalúo catastral”

En el artículo 375 numeral 5: DECLARACION DE PERTENENCIA, se regla:

“5.A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.....”

En el sub judice, examinado el libelo y sus anexos, se omite allegar el avalúo catastral y el certificado de tradición del predio litigioso anunciados como prueba.

Así mismo, deberá aclararse la cuantía del proceso, estimada en \$38.845.000, que corresponde al avalúo comercial, que se itera, no es el idóneo para determinar la competencia en esta clase de procesos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., se concederá el término de cinco (5) días a la demandante, para subsanar el requisito de que adolece y allegar el dictamen pericial.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante gestor judicial por ALFONSO ALVAREZ RAMIREZ contra OFELIA MOGOLLON DE CARABALLIDO, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar el libelo, so pena de rechazo (Art.90 C.G.P)

TERCERO: RECONOCER al Dr. ORLANDO VARGAS MORENO T.P.35924 C.SJ., para actuar como apoderado judicial de la demandante ALFONSO ALVAREZ RAMIREZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

